



Secretaría de Asuntos



DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DEL EJERCITO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY



LEY ORGANICA DEL ESTADO, núm. 1/1967, de 10 de enero.

A lo largo de seis lustros, el Estado nacido el 18 de julio de 1936 ha realizado una honda labor de reconstrucción en todos los órdenes de la vida nacional. Nuestra legislación fundamental ha avanzado al compás de las necesidades patrias consiguiendo, gracias a su paulatina promulgación, el arraigo de las instituciones, al tiempo que las ha preservado de las rectificaciones desorientadoras que hubiera sido consecuencia inevitable de toda decisión prematura.

Las leyes hasta ahora promulgadas abarcan la mayor parte de las materias que demanda un ordenamiento institucional. En la Ley de Principios del Movimiento se recogen las directrices que inspiran nuestra política y que han de servir de guía permanente y de sustrato inalterable a toda acción legislativa y de gobierno. En el Fuero de los Españoles y el Fuero del Trabajo, se definen los derechos y deberes de los españoles y se ampara su ejercicio. La ley de Referéndum somete a consulta y decisión directa del pueblo los proyectos de ley cuya trascendencia lo aconseje o el interés público lo demande. La Ley de Cortes establece la composición y atribuciones del órgano superior de participación del pueblo español en las tareas del Estado. Y en la Ley de Sucesión se declara España, como unidad política, constituida en Reino y se crea el Consejo del Reino, que habrá de asistir al Jefe del Estado en todos los asuntos y resoluciones trascendentales de su exclusiva competencia.

No obstante, la vitalidad jurídica y el vigor po-

lítico del Régimen, su adecuación a las necesidades actuales y la perspectiva que su dilatada vigencia proporciona, permiten y aconsejan completar y perfeccionar la legislación fundamental. Es llegado el momento oportuno para culminar la institucionalización del Estado nacional; delimitar las atribuciones ordinarias de la suprema magistratura del Estado al cumplirse las previsiones de la Ley de Sucesión; señalar la composición del Gobierno, el procedimiento para el nombramiento y cese de sus miembros, su responsabilidad e incompatibilidades; establecer la organización y funciones del Consejo Nacional; dar carácter fundamental a las bases por que se rigen la Justicia, las Fuerzas Armadas y la Administración Pública; regular las relaciones entre la Jefatura del Estado, las Cortes, el Gobierno y el Consejo del Reino; señalar la forma de designación, duración del mandato y cese del Presidente de las Cortes y los Presidentes de los más altos Tribunales y Cuerpos consultivos, y abrir un cauce jurídico para la impugnación de cualquier acto legislativo o de gobierno que vulnere nuestro sistema de Leyes fundamentales.

A estos fines responde la presente Ley, que viene a perfeccionar y encuadrar en un armónico sistema las instituciones del Régimen, y a asegurar de una manera eficaz para el futuro la fidelidad por parte de los más altos órganos del Estado a los Principios del Movimiento Nacional.

Las Disposiciones adicionales tienen por objeto introducir las modificaciones precisas en las leyes fundamentales ya promulgadas, para poner algunos de sus puntos de acuerdo con la presente Ley, perfeccionarlas y acentuar el carácter representativo del orden político, que es principio básico de nuestras instituciones públicas.

A tal propósito responden las modificaciones a la Ley de Cortes, como las que significan: dar entrada en las mismas a un nuevo grupo de Procuradores representantes de la familia, elegidos por los cabezas de familia y las mujeres casadas, de

*RES 03
208*

acuerdo con el principio de igualdad de derechos políticos de la mujer; extender la representación a otros Colegios, Corporaciones o Asociaciones, al tiempo que se reduce, ponderadamente, el total de Procuradores que integran las Cortes; y en general, acentuar la autenticidad de la representación e incrementar muy considerablemente la proporción de los Procuradores electivos respecto de los que lo sean por razón del cargo. En esta misma línea está la elección, por el Pleno de las Cortes y en cada legislatura, de los dos Vicepresidentes y los cuatro Secretarios de la Mesa.

Igual directriz a la seguida para la modificación de la Ley de Cortes inspira la de la Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado, en lo relativo a la composición del Consejo del Reino. A este efecto, diez de sus Consejeros serán electivos, frente a cuatro que lo son actualmente. Otras modificaciones van encaminadas a puntualizar algunos extremos del mecanismo sucesorio regulado en los artículos ocho y once de dicha Ley fundamental, con objeto de prever contingencias no contempladas por la misma.

A pesar de haber transcurrido varios lustros desde la promulgación del Fuero del Trabajo y del Fuero de los Españoles, pocas son las modificaciones que la experiencia aconseja introducir en ellas. Sus líneas maestras acreditan el valor permanente del ideario que las inspira y gran número de sus declaraciones y preceptos constituyen una feliz anticipación de la doctrina social católica recientemente puesta al día por el Concilio Ecuuménico Vaticano II.

Sin embargo, la Declaración Conciliar sobre la libertad religiosa, promulgada el siete de diciem-

bre de mil novecientos sesenta y cinco, exige el reconocimiento explícito de este derecho y la consiguiente modificación del artículo sexto del Fuero de los Españoles, en consonancia con el segundo de los Principios Fundamentales del Movimiento, según el cual la doctrina de la Iglesia habrá de inspirar nuestra legislación.

En su virtud, en ejercicio de la facultad legislativa que me confieren las Leyes de treinta de enero de mil novecientos treinta y ocho y ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve, de conformidad con el acuerdo de las Cortes Españolas adoptado en su Sesión Plenaria del día veintidós de noviembre último, y con la expresión auténtica y directa del pueblo español, manifestada por la aprobación del ochenta y cinco coma cincuenta por ciento del cuerpo electoral, que representa el noventa y cinco coma ochenta y seis por ciento de los votantes, en el Referéndum nacional celebrado el día catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

(No se publica el articulado de la presente Ley por haberlo sido íntegramente en el DIARIO OFICIAL de este Ministerio número 268, de fecha 26 de noviembre de 1966, páginas 857 a 868, ambas inclusive, con motivo de haber sido sometida a referéndum.)

Dada en el Palacio de El Pardo a diez de enero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado núm. 9, de 1967.)

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

DECRETO



DECLARACION DE APTITUD PARA EL ASCENSO

Número 3.181/1966, sobre declaración de aptitud para el ascenso y ascenso en régimen ordinario de los Oficiales Generales y particulares en el Grupo de «Mando de Armas» de las Escalas activas del Ejército de Tierra y Cuerpo de la Guardia Civil y sus asimilados.

La Ley número doce, de mil novecientos sesenta y uno, de diecinueve de abril, faculta al Ministro del Ejército para desarrollar los principios generales establecidos en la misma, según la situación del momento y para resolver las dudas que pudieran presentarse en la aplicación de aquellos principios. En uso de esta facultad fue promul-

gado el Decreto número novecientos, de mil novecientos sesenta y uno, de dieciocho de mayo, en el que se hace constar que el Ministro del Ejército seguirá conservando la facultad de desarrollo otorgada por la Ley.

Reorganizada recientemente la estructura del Ejército y modificadas en forma apreciable las posibilidades del personal para adquirir la aptitud para el ascenso en relación con el número de las nuevas Unidades, es preciso volver a hacer uso de la facultad otorgada por la Ley para adaptar sus normas a la presente situación, de forma que, manteniendo las finalidades y principios de aquella, se haga posible el cumplimiento general y normal de sus preceptos.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero. — Los Oficiales Generales y particulares pertenecientes al Grupo de «Mando

de Armas» de las Escalas activas del Ejército de Tierra y Cuerpo de la Guardia Civil y sus asimilados ascenderán en régimen ordinario al empleo superior inmediato, con ocasión de vacante que sea concedida al ascenso, si están declarados aptos para el mismo con arreglo a las condiciones que se fijan en este Decreto y a las normas complementarias que el Ministro del Ejército dicte para su desarrollo.

Artículo segundo.—A los jefes y oficiales con declaración de aptitud se les otorgará el ascenso por riguroso orden de antigüedad dentro de cada Arma o Cuerpo hasta el empleo de coronel, inclusive.

El ascenso al Generalato en sus empleos de Brigada y División o asimilados y de Teniente General será por elección, en las condiciones que se determinen en el presente Decreto.

Artículo tercero.—Para obtener la declaración de aptitud se establecen las condiciones generales siguientes:

Primera.—Estar bien conceptuado en la Hoja de Servicios, teniendo en cuenta para la declaración de aptitud la conceptuación de la última hoja anual, con arreglo a lo dispuesto en los artículos cuarto y noveno del presente Decreto, en los casos que comprenden.

Segunda.—Haber cumplido el tiempo mínimo de efectividad, de destino y de mando que para cada empleo se determinan en el artículo quinto del presente Decreto y en las condiciones que se establecen en el mismo.

Tercera.—Haber superado, además, las pruebas de aptitud que convenga exigir para garantizar una adecuada utilización de medios y procedimientos propios de cada empleo, surgidos como consecuencia de la evolución de la técnica militar. Como mínimo, se establecen las siguientes pruebas:

Uno. Aprobar el curso de aptitud para ascenso a la categoría de jefe (al empleo de comandante) y haber cumplido, en uno o entre los dos empleos de oficial, cinco años de mando de Unidad Armada de las comprendidas en el apartado dos del Grupo I definido en el artículo sexto de este Decreto; de ellos, uno en el empleo de capitán y precisamente al mando de Unidad tipo Compañía. El curso será realizado en el empleo de capitán. Los diplomados de Estado Mayor quedan exceptuados del curso de aptitud y pueden computar tres de los cinco años de mando de Unidad Armada (entre ellos el año de mando de Unidad tipo Compañía) por otros tantos servidos en el empleo de capitán en destinos específicos del Servicio de Estado Mayor.

Dos. Aprobar el curso Básico para mandos superiores para ascenso a la categoría de General (al empleo de General de Brigada) y haber cumplido, en uno o entre los tres empleos de jefe, cinco años de mando de Unidad Armada de las comprendidas en el apartado dos del Grupo I definido en el artículo sexto de este Decreto; de ellos, uno, en el empleo de teniente coronel o en el de coronel, o entre ambos, y precisamente al mando de Unidad tipo Batallón o Regimiento. El cur-

so será realizado en el empleo de teniente coronel o en el de coronel.

Los diplomados de Estado Mayor podrán computar tres de los cinco años citados, excepto el de mando de teniente coronel o coronel, por un período igual servido en destinos específicos del Servicio del Estado Mayor.

Artículo cuarto.—Los Generales, jefes y oficiales a quienes se refiere el presente Decreto que sean condenados a penas que no produzcan su baja definitiva en el Ejército serán conceptuados una vez que haya transcurrido un año de haber dejado extinguida la condena, salvo que se trate de delitos comunes de imprudencia temeraria o simple, en cuyo caso podrán ser conceptuados normalmente. Si la conceptuación obtenida permitiera el ascenso y éste pudiera otorgarse, les será concedido cuando corresponda, teniendo en cuenta el número de puestos que, en su caso, deban perder, con arreglo a las disposiciones administrativas en vigor.

Quienes reuniendo las condiciones de aptitud para el ascenso fueran postergados como consecuencia de la calificación anual reglamentaria, al cesar en esta situación recuperarán dicha aptitud para poder obtener el empleo superior con ocasión de vacante.

Artículo quinto.—A los efectos de determinar los tiempos a que se refiere la condición segunda del artículo tercero del presente Decreto se entenderá como:

— Tiempo de efectividad, el transcurrido en posesión de un empleo.

— Tiempo de destino, el de efectividad permanecido, cubriendo vacante asignada en las plantillas vigentes del Arma o Cuerpo a que pertenezca el interesado o en otros puestos equivalentes determinados mediante Orden ministerial. Para el cómputo de este tiempo se considerará fecha inicial la del día en que se efectúe la incorporación y será válido el de licencia o reemplazo por herido a consecuencia de lesiones sufridas en campaña, en acto de servicio o con ocasión del mismo, apreciado en vía judicial o gubernativa, así como el de baja por herido o enfermo.

— Tiempo de mando, el de destino permanecido por el personal perteneciente a las Armas o Cuerpo de la Guardia Civil en las Unidades, Centros y Dependencias que para los distintos empleos y circunstancias se determinan en el artículo siguiente.

Los tiempos mínimos de efectividad, destino y mando que han de reunir para ascender al empleo inmediato (teniendo en cuenta que el tiempo de mando forma parte del de destino y éste del de efectividad) serán, expresados en años, los siguientes:

Alféreces y asimilados: Efectividad, dos; destino, dos.

Tenientes y asimilados: Efectividad, tres; destino, tres; mando, tres.

Capitanes y asimilados: Efectividad, cuatro; destino, cuatro; mando, tres.

Comandantes y asimilados: Efectividad, cuatro; destino, dos; mando, dos.

Tenientes coroneles y asimilados: Efectividad, tres; destino, dos; mando, dos.

Coroneles y asimilados: Efectividad, dos; destino, dos; mando, dos.

Generales de Brigada y asimilados: Efectividad, dos; destino, dos; mando, uno.

Generales de División: Efectividad, dos; destino, dos; mando, uno.

Los jefes de Estado Mayor de las Grandes Unidades dotadas con Mayorías Centralizadas y los jefes de los Cuerpos, Centros y Dependencias donde radiquen hojas de servicios, tan pronto puedan deducir que sus titulares han cumplido las condiciones señaladas en los artículos tercero y quinto, solicitarán el reconocimiento de esta circunstancia del Organismo al que corresponda formular la declaración de aptitud, determinado en el artículo undécimo del presente Decreto. Obtenida de dicho Organismo la conformidad con lo solicitado, darán conocimiento a los interesados y ordenarán su anotación en las respectivas Hojas de Servicios.

Los jefes (excepto coroneles) y oficiales, si al corresponderles el ascenso no hubieran cumplido las citadas condiciones, quedarán detenidos a la cabeza de su Escala hasta alcanzarlas, ascendiendo entonces en la primera vacante que se produzca. La antigüedad que se les asigna será la que les corresponda en el momento de ascender, a menos que demuestren que la falta de condiciones de aptitud para el ascenso no les es imputable por no haber conseguido destino en el que pudieran cumplirlos, pese a haber pedido todas las vacantes anunciadas que sirvan para lograrlas en su empleo desde el momento en que entraron en el primer tercio de su Escalafón, en cuyo caso se les asignará la antigüedad que hubieran tenido en el momento de corresponderles el ascenso.

Artículo sexto.—A los efectos que señala el artículo sexto de la Ley número doce de mil novecientos sesenta y uno, de diecinueve de abril, los destinos desempeñados por los Generales, jefes y oficiales del Grupo de «Mando de Armas» de las Escalas activas de las Armas y del Cuerpo de la Guardia Civil se clasifican, en razón del tiempo de mando que permiten computar, en la forma que a continuación se establece:

Grupo I.—Destinos de plantilla y circunstanciales asignados por Orden ministerial en los que el tiempo servido en ellos se computa en su totalidad como tiempo de mando para reunir el señalado en el artículo quinto.

Uno:

— Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos.

— Alto Estado Mayor.

— Estado Mayor Central y Jefaturas de las Armas y de los Servicios de él dependientes, con excepción de los de Estadística y Normalización.

— Dirección General de la Guardia Civil.

— Inspección de Movilización del Ejército.

— Cuarteles Generales de las Regiones Militares, Baleares, Canarias, Ejército del Norte de

Africa y de las Segundas Jefaturas de Tropas de las Regiones, Baleares y Canarias.

— Cuarteles Generales de las Grandes Unidades, de las Comandancias Generales, de las Jefaturas de Tropas de Menorca y Gran Canaria y Segundas Jefaturas de Tropas de Ceuta, Melilla y Sahara; Sectores de Ifni y Sahara; Subinspecciones de La Legión, de Caballería y de la Instrucción Premilitar Superior; Inspección General y Subinspecciones de la Policía Armada.

— Gobiernos Militares.

— Destinos específicos del Servicio de Estado Mayor para los Generales, jefes y oficiales en posesión del correspondiente diploma.

— Profesorado y alumnos del CESEDEN, Escuelas y Academias.

— Cuadros permanentes del Profesorado de las Zonas de Instrucción Premilitar Superior.

— Zonas de Reclutamiento y Movilización y sus Cajas de Recluta, así como las Secciones de Clasificación y Revisión.

Dos:

— Regimientos, Tercios y Agrupaciones (Tácticas, Logísticas y Mixtas de Encuadramiento), Batallones, Banderas y Grupos (Tácticos y Logísticos), Compañías, Escuadrones, Baterías y Unidades análogas: Secciones.

— Centros de Instrucción de Reclutas.

— Organos y Unidades de los Servicios, a cargo de las Armas, encuadrados en Grandes Unidades, en las Comandancias Generales y en las Jefaturas de Tropas de Baleares, Canarias, Ifni y Sahara.

— Organos y Unidades de los Servicios Regionales y Centrales, a cargo de las Armas, organizados y dotados con Unidades de Tropa.

— Unidades de la Guardia Civil y Policía Armada.

— Unidades de los Cuerpos de Policía de Ifni y Sahara y de la Guardia Territorial de Guinea.

— Unidades de Instrucción y de tropa de las Escuelas y Academias.

Grupo II.—Destinos de plantilla y circunstanciales asignados por Orden ministerial en los que el tiempo servido en ellos se computa en su mitad como tiempo de mando para reunir el señalado en el artículo quinto.

Constituyen este Grupo los destinos—correspondientes en plantilla al Grupo de «Mando de Armas»—no relacionados en el Grupo I anterior.

Por excepción, los oficiales subalternos no cumplirán tiempo alguno de mando en estos destinos. Tampoco será computable, a los efectos de tiempo de mando, el servido por los Generales, jefes y oficiales del Grupo de «Mando de Armas» en destinos correspondientes en plantilla al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo».

Artículo séptimo.—De acuerdo con la autorización que concede el artículo séptimo de la Ley número doce de mil novecientos sesenta y uno, podrá computarse el exceso sobre el tiempo mínimo de mando servido en un empleo, en el empleo siguiente, hasta la mitad del necesario para obtener condiciones de aptitud para el ascenso al inmedia-

to superior a éste; esta acumulación se podrá verificar:

— En el empleo de coronel, el exceso sobre el tiempo mínimo servido en el de teniente coronel.

— En el empleo de General de División, el exceso sobre el tiempo mínimo servido en el de General de Brigada.

Este beneficio sólo será de aplicación cuando el tiempo de mando en un empleo no alcance el mínimo fijado para ascender al inmediato, sin que la adición de este tiempo de mando pueda dar lugar a exceso utilizable una vez obtenido dicho ascenso.

Artículo octavo.—La renuncia expresa a concurrir a las pruebas previstas en la condición tercera del artículo tercero de la Ley número doce, de mil novecientos sesenta y uno, o la no superación de dichas pruebas ocasionará el pase de los interesados al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo».

En los Cuerpos en que no exista Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo» supondrá el cese en sus destinos y su pase a la situación de «A las órdenes del Ministro del Ejército»; las vacantes que se produzcan serán adjudicadas al ascenso dentro de las plantillas reglamentarias.

Artículo noveno.—A los procesados no se les clasificará para el ascenso en tanto permanezcan en tal situación.

Si están declarados aptos para el ascenso antes del procesamiento, quedará sin efecto la clasificación, que habrá de realizarse nuevamente al cesar en tal situación.

El mismo criterio se seguirá con los sometidos a expediente gubernativo o tribunal de honor hasta tanto recaiga resolución definitiva en uno u otro procedimiento.

En cualquiera de los casos a que se refieren los tres párrafos anteriores, se les señalará en el nuevo empleo la antigüedad que les hubiera correspondido de haber ascendido normalmente, siempre que el fallo hubiese sido absolutorio.

Artículo décimo.—El personal perteneciente a Cuerpos que se rigen por Reglamentos especiales deberá reunir, además de las condiciones de carácter general exigidas en el presente Decreto, las particulares que aquéllos les señalen.

Artículo undécimo.—Las declaraciones de aptitud para el ascenso se formularán por los siguientes Organismos:

a) Oficiales Generales y Coroneles, por el Consejo Superior del Ejército.

b) Jefes y Oficiales desde el empleo de Alférez al de Teniente Coronel inclusive, por la Dirección General de Reclutamiento y Personal, excepto los pertenecientes al Cuerpo de la Guardia Civil, para los cuales serán formuladas por el Director general de dicho Cuerpo.

Artículo duodécimo.—Corresponde al Consejo Superior del Ejército la designación de los Coroneles o Tenientes Coroneles que hayan de asistir al curso para el ascenso a General de Brigada, especificado en el artículo tercero del presente Decreto, y tiene facultad para excluirles de la convocatoria con carácter definitivo o temporal, según

las circunstancias que aprecie en cada caso concreto.

Los Coroneles y Tenientes Coroneles o sus asimilados designados para asistir a un curso de aptitud al que no puedan incorporarse o hayan de cesar en él por necesidades del servicio, serán nuevamente nombrados (mientras no se hayan modificado desfavorablemente las circunstancias apreciadas en dichos Jefes) a fin de concurrir al primero que se celebre, una vez que hayan desaparecido las causas del aplazamiento en la incorporación o del cese en el curso. Los que no se incorporen por motivos de salud justificados o los que, una vez iniciado el curso, no sean calificados como consecuencia de faltas de asistencia originadas por los mismos motivos, serán nuevamente nombrados para concurrir al siguiente, previa resolución favorable del Ministro del Ejército al expediente que habrá de instruirse por el Capitán General de la Región a que pertenezcan y en el cual habrá de figurar un informe del Tribunal médico regional que acredite la desaparición de las causas que motivaron su falta de incorporación o de asistencia al curso.

Artículo decimotercero.—El ascenso al empleo de General de Brigada o asimilado se concederá por Decreto entre los Coroneles que hayan sido incluidos en los cuadros de elección por el Consejo Superior del Ejército. Para esta inclusión serán condiciones indispensables:

— Hallarse en la primera mitad de la respectiva Escala de Coroneles.

— Haber cumplido las condiciones establecidas en los artículos tercero y quinto de este Decreto.

Además de estas condiciones, el Consejo Superior del Ejército considerará las circunstancias de todo orden que concurran en los interesados para decidir su inclusión en los cuadros de elección o la exclusión, en su caso.

Artículo decimocuarto.—El ascenso a la categoría de General de División o asimilado y a la de Teniente General se concederá por Decreto entre los del empleo inferior inmediato respectivo que se encuentren en la primera mitad de su Escala, hayan cumplido el tiempo mínimo de efectividad, de destino y de mando que se determina en el artículo quinto del presente Decreto y sean incluidos en los cuadros de elección por el Consejo Superior del Ejército, en atención a las circunstancias de todo orden que concurran en ellos.

Artículo decimoquinto.—El Consejo Superior del Ejército, al determinar la exclusión definitiva del llamamiento al curso o la no inclusión en los cuadros de elección a que se refieren, respectivamente, el artículo duodécimo y los decimotercero y decimocuarto del presente Decreto, podrá proponer a la consideración del Ministro del Ejército las medidas complementarias que juzgue sería oportuno aplicar al personal excluido, en consonancia con la naturaleza de las circunstancias determinantes de su exclusión.

Artículo decimosexto.—Los Oficiales Generales y Coroneles pertenecientes al Grupo de «Mando de Armas» de las Escalas activas de las Armas y

Notado

del Cuerpo de la Guardia Civil que queden retrasados por haber sido elegidos para el ascenso otros más modernos, causarán baja en el referido Grupo y alta en el de «Destino de Arma o Cuerpo» cuando el número de los ascendidos con menor antigüedad, sin contar los que lo fuesen por méritos de guerra, alcancen el diez por ciento de la plantilla correspondiente a su Escala en el citado Grupo de «Mando de Armas», sin que en ningún caso su número sea inferior a tres ni superior a diez.

Los asimilados a Generales de Brigada o a Coroneles que queden retrasados por las mismas causas, cesarán en sus destinos y pasarán a la situación de «A las órdenes del Ministro del Ejército».

En todo caso se adjudicarán al ascenso las vacantes que así se produzcan dentro de las plantillas reglamentarias.

Artículo decimoséptimo.—Cuando al ser examinadas por el Consejo Superior del Ejército las circunstancias de los Generales, Coroneles y Jefes a que se refieren los artículos decimosegundo, decimotercero y decimocuarto del presente Decreto, se considere que son desfavorables al interesado, el Ministro del Ejército, antes de adoptar una decisión definitiva, podrá convocar a la Autoridad regional a cuyas órdenes haya permanecido el interesado últimamente durante un plazo mínimo de un año.

Contra las decisiones del Consejo Superior del Ejército en el ejercicio de las funciones que le atribuye este Decreto no se dará recurso alguno, quedando también excluidas dichas decisiones de la vía contencioso-administrativa.

Artículo decimooctavo.—De acuerdo con lo establecido en las disposiciones transitorias de la Ley número doce, de mil novecientos sesenta y uno, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) A los Coroneles y Capitanes que hayan cumplido en su actual empleo las condiciones de aptitud para el ascenso al inmediato superior, al amparo de lo dispuesto en el Decreto número novecientos, de mil novecientos sesenta y uno, se les reconocen como válidas para la obtención de su declaración de aptitud.

b) Los Generales, Jefes y Oficiales que en la

actualidad están cumpliendo condiciones de ascenso para el empleo superior inmediato, continuarán acogidos a lo dispuesto en el Decreto número novecientos, de mil novecientos sesenta y uno, reconociéndoseles la validez de las condiciones así adquiridas hasta lograr su ascenso al empleo de Comandante o al de General de Brigada, según se trate de Oficiales o Jefes. O podrán optar por acogerse a lo dispuesto en el presente Decreto, que les será aplicado a partir de la fecha de su petición; hasta esta fecha se les reconocerá la validez de las condiciones adquiridas con arreglo al Decreto número novecientos de mil novecientos sesenta y uno.

c) El cómputo de tiempo a que se refieren los artículos sexto y séptimo del presente Decreto será aplicado con efectos retroactivos en aquellas circunstancias que favorezcan el cumplimiento de las condiciones de aptitud para el ascenso al empleo inmediato superior al que los Generales, Jefes y Oficiales ostenten en el momento de entrar en vigor este Decreto.

d) Al alcanzar las categorías de Oficial, Jefe y General se aplicarán las normas del presente Decreto (sin opción a acogerse a la legislación anterior) para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de este Decreto.

Artículo decimonoveno.—Queda facultado el Ministro del Ejército para desarrollar el presente Decreto y para interpretar y resolver las dudas que pudieran producirse sobre su aplicación de detalle.

Artículo vigésimo.—Queda derogado el Decreto número novecientos, de mil novecientos sesenta y uno, y la Orden de veinte de octubre del mismo año en cuanto se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

(Del B. O. del Estado núm. 11, de 1967.)

ORDENES

Subsecretaría



ESTADO MAYOR GENERAL

Bajas

El día 9 del actual falleció en la plaza de Valladolid el Interventor de

Ejército D. José Lorente Garganta, en situación de reserva.

Madrid, 13 de enero de 1967.

MENÉNDEZ



PROPUESTAS DE HABER PASIVO

La Ley núm. 112/1966, de 28 de diciembre (D. O. núm. 297), fija los de-

rechos pasivos para el personal militar y asimilado de las Fuerzas Armadas, Guardia Civil y Policía Armada con efectos administrativos a partir de 1 de enero del presente año.

Algunos Organismos y Cuerpos habían enviado con dos meses de antelación, tal como estaba dispuesto, al Consejo Supremo de Justicia Militar, propuestas de haberes pasivos de personal que pasa a retirado con posterioridad al 1 de enero de 1967, formuladas con arreglo a anteriores disposiciones.

Por tal motivo, todos los Cuerpos, Centros y Organismos antes mencionados deberán formular nuevas propuestas de haberes pasivos ajustán-

dose a lo dispuesto en la citada Ley 112/1966 y remitirlas con la posible urgencia al Consejo Supremo de Justicia Militar.

Madrid, 11 de enero de 1967.

MENÉNDEZ

Estado Mayor Central del Ejército



CURSO DE ESPECIALIDADES MEDICAS

Concesión de diplomas

Por haber terminado con aprovechamiento el curso convocado por Orden de 22 de abril de 1964 (D. O. número 97), se concede el diploma de Dermovenereología al capitán médico don Antonio Ramírez Sevilla.

Madrid, 10 de enero de 1967.

MENÉNDEZ



CURSO DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS

Concesión de diplomas

Por haber terminado con aprovechamiento el curso convocado por Orden de 29 de mayo de 1965 (D. O. número 123), se conceden los diplomas de las especialidades que se citan a los siguientes jefes y oficiales:

Especialidad de Análisis

Capitán farmacéutico D. Gonzalo Martínez García.

Especialidad de Síntesis e Industria Químico-Farmacéutica

Comandante farmacéutico D. José Lorenzo Ruiz de la Blanca.

Comandante de Farmacia de la Armada D. Gerardo Fuertes Bello.

Especialidad de Óptica y Acústica

Capitán farmacéutico D. Eduardo Martínez del Hoyo Trujillo.

Madrid, 10 de enero de 1967.

MENÉNDEZ

Dirección General de Reclutamiento y Personal



CASA MILITAR DE S. E. EL JEFE DEL ESTADO Y GENERALISIMO DE LOS EJERCITOS

Regimiento de la Guardia

Vacantes de destino

De libre elección.

Para teniente de Ingenieros (Escala activa), Grupo de «Mando de Armas», existente en el Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos.

Documentación: Instancia y copia de la Hoja de Servicios, cursada al Teniente General Jefe de la Casa Militar de Su Excelencia.

Plazo de admisión de peticiones: Quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL.

Madrid, 12 de enero de 1967.

MENÉNDEZ



CABALLERIA

ADVERTENCIA.—En la página 173 se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno que se refiere al capitán de Caballería D. Gregorio Ubeda Sebastián, que se encuentra en la situación de «En Servicios Civiles».



INGENIEROS

Vacantes de mando

De libre elección.

Para coronel de Ingenieros (Escala activa), Grupo de «Mando de Armas», existente en el Parque Central de Transmisiones.

Documentación: Instancia, Ficha-resumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73) e informe reservado.

Plazo de admisión de peticiones: Quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL.

Madrid, 12 de enero de 1967.

MENÉNDEZ

Trienios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 23 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se conceden los trienios acumulables que se indican a los jefes y oficiales de Ingenieros que a continuación se relacionan:

Trece trienios por llevar treinta y nueve años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde el 1 de enero de 1967

Comandante de Ingenieros (Escala activa) D. Julián Benavente Ramírez, del Gobierno Militar de Salamanca.

Diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde el 1 de abril de 1966

Comandante de Ingenieros (Escala complementaria) D. Gerardo Gutiérrez Fernández, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 75.

Diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde el 1 de enero de 1967

Teniente coronel de Ingenieros (Escala activa) D. Manuel Serrano Calvo, del Batallón Mixto de Ingenieros X.

Comandante de Ingenieros (Escala activa) D. Francisco Rossiñol de Zagrana y Canals, de la Capitanía General de Baleares.

Diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde el 1 de febrero de 1967

Comandante de Ingenieros (Escala activa) D. Domingo Sánchez Lacunza, del C. I. R. núm. 7.

Capitán auxiliar de Ingenieros don Ignacio Terrón Rubio, disponible en la 1.ª Región Militar y agregado al Regimiento de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles.

Otro, D. Gregorio Vadillo Gutiérrez, disponible en la 1.ª Región Militar y agregado al Regimiento de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles.

Ocho trienios por llevar veinticuatro años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde el 1 de febrero de 1967

Capitán auxiliar de Ingenieros don Jesús García Hompanera, del Centro de Instrucción de Reclutas núm. 10.

Personal en situación de reserva

Once trienios por llevar treinta y tres años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde el 1 de agosto de 1966

Coronel honorífico de Ingenieros don Rafael del Corral Saiz, con residencia en Madrid.

Once trienios por llevar treinta y tres años de servicio desde su primera revista administrativa, a percibir desde el 1 de agosto de 1965. Ley 54, de 22 de julio de 1961 (D. O. núm. 169)

Comandante honorífico de Ingenieros D. José Trujillo Morillas, con residencia en Sevilla. Rectifica Orden circular de 23 de diciembre de 1966 (D. O. núm. 292).

Nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde el 1 de febrero de 1967

Comandante honorífico de Ingenieros D. Valerio Castiella Zalba, con residencia en Pamplona.

Nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde el 1 de diciembre de 1965

Capitán de Ingenieros D. Alejandro Rubio Arrieta, con residencia en San Sebastián.

Ocho trienios por llevar veinticuatro años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde el 1 de marzo de 1963

Comandante honorífico de Ingenieros D. Arturo Jiménez Aznar, con residencia en San Sebastián.

ESCALA DE COMPLEMENTO

Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles

Diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde el 1 de septiembre de 1966

Capitán de complemento de Ingenieros D. Manuel Garijo Gallego, colocado en Madrid.

Diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde el 1 de enero de 1967

Capitán de complemento de Ingenieros D. César Samper de Roque, colocado en Madrid.

Nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde el 1 de enero de 1967

Teniente de complemento de Ingenieros D. Alberto Caballero Mota, colocado en Madrid.

Madrid, 12 de enero de 1967.

MENÉNDEZ

Vacantes de destino

De provisión normal.

Dos vacantes para comandante de

Ingenieros, Escala complementaria, o en su defecto, para comandantes o capitanes de Ingenieros, Escala activa, Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», existentes en el Parque Central de Ingenieros.

Documentación: Papeleta de petición de destino.

Plazo de admisión de peticiones: Quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL.

Madrid, 12 de enero de 1967.

MENÉNDEZ

Destinos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 15 de abril de 1966 (DIARIO OFICIAL núm. 88), en relación con la de 4 de julio de 1964 (D. O. número 153), se destinan, con carácter forzoso, al Batallón Mixto de Ingenieros de la Brigada Paracaidista a los sargentos de Ingenieros, titulados paracaidistas, que a continuación se relacionan:

Don Gerardo Berdies Bueno, del Batallón Mixto de Ingenieros V.

Don Angel Arcas Vallarín, del Regimiento Mixto de Ingenieros número 4.

Don Pedro Pérez Barranco, del mismo.

Don Manuel Chamorro Moreno, del Regimiento de Redes Permanentes y Servicios Especiales de Transmisiones (Unidades de Madrid).

Don Modesto Bejarano Méndez, del C. I. R. núm. 7.

Don Francisco Bernal Benítez, del Regimiento Mixto de Ingenieros número 1.

Madrid, 12 de enero de 1967.

MENÉNDEZ

Cuerpo de Suboficiales Especialistas del Ejército de Tierra.

Bajas

Según comunica el Capitán General de la 9.ª Región Militar, el día 6 de enero de 1967 falleció en Granada el brigada especialista mecánico electricista de Transmisiones D. Manuel Contreras Domínguez, que tenía su destino en el Batallón Mixto de Ingenieros IX.

Madrid, 12 de enero de 1967.

MENÉNDEZ

Escala de complemento

Prórrogas

Por subsistir las causas que motivaron la concesión de la prórroga de incorporación a Cuerpo que por Or-

den de 15 de enero de 1966 (DIARIO OFICIAL núm. 11), le fue concedida al sargento de complemento de Ingenieros (Zapadores) del Regimiento Mixto de Ingenieros núm. 7 D. José de Jesús Jiménez, se le concede nueva prórroga de incorporación a Cuerpo hasta el día 1 de febrero de 1968.

Madrid, 12 de enero de 1967.

MENÉNDEZ



INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION

Destinos

Para cubrir la vacante de subdirector y jefe de Estudios de la Escuela Politécnica del Ejército, anunciada en turno de libre elección por Orden de 24 de noviembre de 1966 (D. O. núm. 268), he designado, con carácter voluntario, al coronel de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Construcción y Electricidad) D. Tomás Asensio Andrés, del Patronato de Casas Militares.

Madrid, 12 de enero de 1967.

MENÉNDEZ

Ayudantes

Reemplazo

Pasa a la situación de reemplazo por enfermo en la 4.ª Región Militar, con residencia en Barcelona, a partir del día 10 de noviembre de 1966, en las condiciones señaladas en el artículo 5.º, apartado b) de la Orden de 27 de marzo de 1954 (D. O. número 72), el teniente auxiliar de Construcción y Electricidad D. Enrique Santos Martínez, de la Comandancia de Obras de la 4.ª Región Militar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de las Instrucciones aprobadas por Orden de 17 de julio de 1956 (D. O. núm. 162).

Madrid, 12 de enero de 1967.

MENÉNDEZ

Destinos

Para cubrir la vacante anunciada en turno de provisión normal por Orden de 19 de diciembre de 1966 (D. O. núm. 289), existente en el Regimiento de la Red Permanente y Servicios Especiales de Transmisiones, 5.ª Compañía, Destacamento de Sidi-Ifni, y por aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 4 de agosto de 1960 (D. O. núm. 176), pasa destinado, con carácter forzoso, el alférez auxiliar de Construcción y Electricidad D. Manuel Sánchez Alonso, del Regimiento de la Red Per-

manente y Servicios Especiales de Transmisiones (Destacamento de Madrid).

Madrid, 12 de enero de 1967.

MENÉNDEZ



INTENDENCIA

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 9 de enero de 1967, el teniente auxiliar de Intendencia don Juan Rincón Tardío, disponible en el Norte de Africa y agregado al Grupo de Intendencia de la Comandancia General de Melilla, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 11 de enero de 1967.

MENÉNDEZ



VARIAS ARMAS

ADVERTENCIA.—En las págs. 173 y 174 se publican cuatro Ordenes de la Presidencia del Gobierno que se refieren a oficiales auxiliares y suboficiales del Ejército que tienen solicitado su pase a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles.

Dirección General de la Guardia Civil



Mandos

Para cubrir la vacante de mando de libre elección anunciada por Orden de 15 de diciembre último (DIARIO OFICIAL núm. 285), en la 210 Comandancia de la Guardia Civil, se destina al teniente coronel de dicho Cuerpo; perteneciente al Grupo de «Mando de Armas», D. Marcellano Hernández Rodríguez, el cual cesa en su actual destino.

Madrid, 7 de enero de 1967.

MENÉNDEZ

Destinos

Por aplicación del artículo 2.º de la Orden de 1 de julio de 1952 (DIARIO

OFICIAL núm. 148), he designado para cubrir la vacante anunciada por Orden de 12 de noviembre último (DIARIO OFICIAL núm. 261), existente en la Plana Mayor del sexto Tercio de la Guardia Civil al teniente coronel de dicho Cuerpo, perteneciente al Grupo de «Mando de Armas», D. José Ortega Benito, el cual cesa en su actual situación de a las órdenes del Director general.

Madrid, 7 de enero de 1967.

MENÉNDEZ

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 17 de diciembre del año anterior (D. O. núm. 288), se destina al Colegio de Guardias Jóvenes «Duque de Ahumada» de la Guardia Civil al capitán de dicho Cuerpo, Escala única, D. Eugenio Pavón Silva, de la 220 Comandancia.

Madrid, 11 de enero de 1967.

MENÉNDEZ

Concursos

Vacante la Plana Mayor del 10 Tercio de la Guardia Civil, se anuncia para ser cubierta por concurso entre los tenientes coroneles de dicho Cuerpo, Grupo de «Mando de Armas», que aspiren a desempeñarlo.

Las instancias de los solicitantes, documentadas conforme determinan las Ordenes de 1 de julio de 1952 y 7 de agosto de 1953 (DD. OO. núms. 148 y 178, respectivamente), y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de la Guardia Civil), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, siendo obligatorio para los residentes en Africa, Baleares y Canarias anticipar sus peticiones por telegrafo.

Madrid, 7 de enero de 1967.

MENÉNDEZ

Retiros

Con arreglo a lo establecido en el artículo 65 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, causa baja en el Cuerpo de la Guardia Civil, pasando a la situación de retirado por inutilidad física, por fin del presente mes, el brigada de dicho Cuerpo D. Desiderio Cordero Mateos, en situación de reemplazo por enfermo, afecto al 31 Tercio, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 10 de enero de 1967.

MENÉNDEZ

Edades

Vista la instancia promovida por el cabo primero de la Guardia Civil José Escudero Rueda, con destino en el 37 Tercio, solicitando le sea rectificada la fecha de su nacimiento de 18 de julio de 1911, que consta en su documentación militar, por la de 18 de junio de igual año; comprobado documentalmente tal error, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 25 de septiembre de 1948 («C. L.» número 124), he resuelto conceder la rectificación solicitada.

Madrid, 10 de enero de 1967.

MENÉNDEZ

ADVERTENCIA.—En las págs. 173 y 174 se publican dos Ordenes de la Presidencia del Gobierno que se refieren a personal de la Guardia Civil que tiene solicitado su pase a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles.

SUBSECRETARIA



Recursos contencioso-administrativos

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, D. Daniel Gil Alonso, representado y defendido por el letrado D. Luis Pariente Gombáu, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de noviembre de 1964 y 11 de mayo de 1965, sobre actualización de su haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 10 de noviembre de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Daniel Gil Alonso, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de noviembre de 1964 y 11 de mayo de 1965, que actualizando su pensión señalaron la que le correspondía, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones, por ser conformes a derecho, sin hacer expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «B. O. del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo

en el «B. O. del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («B. O. del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1966.

MENÉNDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Irene Aliche Esteve, representada por el procurador D. Eduardo Muñoz-Cuéllar Pernia, bajo la dirección de letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de septiembre de 1964, que denegó a la recurrente pensión como viuda de don José Falguera Cornado, y 2 de diciembre de 1964, que desestimó recurso de reposición contra aquélla, se ha dictado sentencia con fecha 24 de octubre de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Irene Aliche Esteve, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de septiembre de 1964, que denegó a la recurrente la pensión interesada como viuda de D. José Falguera Cornado, y 2 de diciembre de 1964, desestimando recurso de reposición contra aquélla, sin hacer especial condena de costas.

Así por nuestra sentencia, que se publicará en el «B. O. del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «B. O. del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («B. O. del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1966.

MENÉNDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, D. Luis Rodríguez Sanz, representado por el procurador D. Juan Cadenas Camino, bajo la dirección de letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de julio y 16 de noviembre de 1965, sobre señalamiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 8 de noviembre de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por D. Luis Rodríguez Sanz, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de julio de 1965, que señaló el haber pasivo de retiro, y de 16 de noviembre del mismo año, que denegó reposición solicitada del anterior, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones, por ser ajustadas a derecho, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «B. O. del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «B. O. del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («B. O. del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1966.

MENÉNDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, D. Aurelio Fernández Fontela, representado y defendido por el letrado D. Alfonso González y Miguel, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de febrero y 2 de julio de 1965, sobre actualización de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 12 de noviembre de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por D. Aurelio Fernán-

dez Fontela, impugnando acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de julio de 1965, que desestimó recurso de reposición promovido por el expresado recurrente contra otro de la Sala Evidencial de Actualizaciones de 25 de febrero del mismo año, relativo a la actualización de su pensión, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular los expresados actos administrativos por hallarse ajustados a derecho, absolviendo a la Administración, y sin hacer especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «B. O. del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «B. O. del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («B. O. del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1966.

MENÉNDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, D. Aurelio López Segovia, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de julio y 9 de noviembre de 1965, sobre señalamiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 31 de octubre de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Aurelio López Segovia, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de julio de 1965, confirmada en reposición en 9 de noviembre del mismo año, por la que se le señaló como fecha inicial de su pensión pasiva el día 1 de diciembre de 1959, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «B. O. del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo

pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «B. O. del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («B. O. del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1966.

MENÉNDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, D. Eusebio Silveiro Alvarez, auxiliar Mayor de Oficinas de Marina, retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Actualizaciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de abril de 1964, sobre actualización de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 28 de octubre de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Eusebio Silveiro Alvarez, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de abril de 1964 en actualización de su haber pasivo, resolución que por ser conforme a derecho confirmamos en su virtud, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «B. O. del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «B. O. del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («B. O. del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1966.

MENÉNDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, D. Amador Fernández Manzano, representado por el procurador D. Manuel del Valle Lozano, bajo la dirección de letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de marzo de 1965 y 22 de junio del mismo año, sobre actualización de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 28 de octubre de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por D. Amador Fernández Manzano, contra resolución de 22 de junio de 1965 del Consejo Supremo de Justicia Militar, que desestimó recurso de reposición contra acuerdo de 12 de marzo de 1965, que actualizó los derechos pasivos correspondientes al recurrente, aplicando sesenta centésimas del sueldo regulador, cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «B. O. del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «B. O. del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («B. O. del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1966.

MENÉNDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

(Del B. O. del E. núm. 8, de 1967.)

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, D. Faustino González Durán, representado por el procurador D. Manuel Antón Garrido, bajo la dirección de letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el abogado del Estado, contra resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de agosto de 1965,

sobre señalamiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 21 de octubre de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el presente recurso contencioso-administrativo promovido por D. Faustino González Durán, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 17 de agosto de 1965, que desestimó reposición formulada por el interesado en 11 de diciembre de 1964, contra otra del mismo Consejo que acordó el señalamiento de su haber pasivo como veterinario militar retirado, sin hacer especial declaración respecto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «B. O. del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «B. O. del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («B. O. del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de diciembre de 1966.

MENÉNDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, D. José de Fano Fernández, representado por el procurador D. Enrique de Antonio Morales, y otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el abogado del Estado, contra Ordenes del Ministerio del Ejército de 10 de julio y 8 de octubre de 1965, denegatorias de petición formulada de que se declarase la nulidad de las actuaciones del Tribunal de Honor que en su día lo enjuició, se ha dictado sentencia con fecha 27 de octubre de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. José de Fano Fernández, representado por el procurador D. Enrique de Antonio Morales, contra las Ordenes del Ministerio del Ejército de 10 de julio y 8 de octubre de 1965, por las que denegó al mencionado interesado la petición formulada de que se declarase la nulidad de las actuaciones del Tribunal de Honor que en su día la en-

juicio y motivó por su fallo la separación del servicio del recurrente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82 a) de la Ley Jurisdiccional, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «B. O. del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «B. O. del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («B. O. del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de diciembre de 1966.

MENÉNDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, D. José María Benito Viñe, representado por el procurador D. Julio Padrón Atienza, bajo la dirección de letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el abogado del Estado, sobre impugnación de resolución del Ministerio del Ejército de 8 de septiembre de 1965, desestimatoria de recurso de alzada formulado contra otra del General Subinspector de La Legión de 30 de julio anterior sobre ascenso al empleo de cabo, se ha dictado sentencia con fecha 8 de noviembre de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando la tesis que, en primer término, pone de relieve el abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo que D. José Benito Viñe interpuso contra la resolución del Ministerio del Ejército de 8 de septiembre de 1965, sobre su ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «B. O. del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «B. O. del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («B. O. del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de diciembre de 1966.

MENÉNDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, D. Ceferino Pérez Marina, representado y defendido por el letrado D. Manuel Morales Dary, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 15 de junio de 1965, que denegó al demandante el ingreso en el Cuerpo de Inválidos, se ha dictado sentencia, con fecha 28 de octubre de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por D. Ceferino Pérez Marina, contra resolución del Ministerio de 15 de junio de 1965, que le denegó el ingreso en el Cuerpo de Mutilados con los derechos declarados en el Reglamento de 6 de febrero de 1906, y en la situación prevista en las disposiciones transitorias de la vigente legislación del Benemérito Cuerpo de Mutilados, así como contra la desestimación del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar, ni anular los expresados actos administrativos por hallarse ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, y sin hacer especial declaración respecto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «B. O. del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «B. O. del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («B. O. del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de diciembre de 1966.

MENÉNDEZ

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, D. Pedro González Rábago, representado por el procurador D. Enrique Ros Corujo, bajo la dirección de letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el abogado del Estado, contra acuerdos de la Sala de Actualización del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de junio y 15 de octubre de 1965, sobre actualización de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 4 de noviembre de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declarando inadmisibile el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro González Rábago, contra acuerdos de la Sala de Actualización del Consejo Supremo de Justicia Militar del 4 de junio de 1965, que señaló su haber pasivo y del 15 de octubre siguiente, que denegó reposición solicitada del anterior, en lo que afecta a la petición que se le fije aquél en un importe equivalente al sueldo de su empleo, pagas extraordinarias y trienios, así como desestimando el mismo en cuanto interesa se incluya en su regulador la gratificación de destino que pudiera corresponderle y el abono de atrasos por ambos conceptos, debemos confirmar y confirmamos las resoluciones impugnadas, por ser conformes a derecho, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «B. O. del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «B. O. del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («B. O. del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1966.

MENÉNDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

(Del B. O. del E. núm. 9, de 1967.)

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, D. Victorino Pereira Macías, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada,

la Administración Pública, representada y defendida por el abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de octubre de 1964 y 2 de julio de 1965, sobre señalamiento de haberes pasivos, se ha dictado sentencia, con fecha 19 de noviembre de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que don Victorino Pereira Macías interpuso contra la resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de julio de 1965, que rechazó la reposición relativa a la de fecha 6 de octubre de 1964 sobre

denegación de haber pasivo, debemos declarar y declaramos hallarse ajustado a Derecho, por lo que la confirmamos; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo pre-

venido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de diciembre de 1966.

MENÉNDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

(Del B. O. del E. núm. 10, de 1967.)



ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» núm. 172), artículo quinto, apartado g) de la Orden de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 9 de agosto de 1958 (D. O. núm. 180) y Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 46), en su apartado b); vista la instancia del capitán de Caballería don Gregorio Ubeda Sebastián, por la que solicita volver al servicio activo del Ejército, reconocido el derecho que le asiste, y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer sea baja en el destino civil que actualmente ocupa en el Ministerio de Trabajo, Delegación Provincial de Trabajo de Huesca, y alta en el Grupo Ligero de Caballería V.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1966.—
Por delegación, José de Lino Lage.

Excmos. Sres. Ministros ...

(Del B. O. del E. núm. 11, de 1967.)

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles los oficiales y suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión de empleo, Arma, nombre y situación y motivo de la baja y fecha:

Colocados

Capitán de complemento de Infantería D. Manuel Carames Losada. Jefatura Eléctrica de la RENFE de la 5.ª Zona. Barcelona.—Retirado: 27 de diciembre de 1966.

Otro, D. Francisco Gálvez Vázquez. A03PG. Ministerio de Hacienda. Málaga.—Retirado: 25-12-1966.

Otro, D. Julio Pedreuelo Zurdo. A03PG. Ministerio de Hacienda. León.—Retirado: 23-12-1966.

Capitán de complemento de Artillería D. Enrique Cosías Albendea. Subpagaduría de Haberes. Cádiz.—Retirado: 13-12-1966.

Capitán de complemento de Intendencia D. Pedro Pardo Arbiol. Junta de Obras del Puerto. Santa Cruz de Tenerife (Canarias). — Retirado: 23-12-1966.

Teniente de complemento de Infantería D. Gabriel Alvarez Sobrino. Ayuntamiento de Málaga.—Retirado: 21-12-1966.

Otro, D. Fernando Pérez Gómez. Ayuntamiento de Almazora (Castellón).—Retirado: 22-12-1966.

Teniente de complemento de Artillería D. Francisco Mangas Valencia. Servicio de Extensión Agraria. Madrid.—Retirado: 19-12-66.

Otro, D. Nicasio Martín Gamo. A03PG. Ministerio de Hacienda. Valencia.—Retirado: 14-12-1966.

Teniente de complemento de Ingenieros D. Manuel Blázquez Martín. Ayuntamiento de Madrid. — Retirado: 13-12-1966.

Teniente de complemento de Intendencia D. Eduardo Varela Ron. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.—Retirado: 23-12-1966.

Teniente de complemento de Sanidad D. José Arenas Almirón. Taller Base Aérea de Valenzuela (Zaragoza).—Retirado: 26-12-1966.

Teniente de complemento de Farmacia D. Faustino Gómez Ferreiro. Sección Trabajo y Acción Social. Madrid (Ministerio del Ejército).—Retirado: 27-12-1966.

Teniente de complemento de la Guardia Civil D. Esteban Corral Barrero. Servicio de Normalización del Ministerio del Ejército. Madrid. — Retirado: 26-12-1966.

Brigada de complemento de Infantería D. Tomás de la Mata López. Instituto Nacional de Industria. Madrid.—Retirado: 21-12-1966.

Otro, D. Inocencio Ruiz Pérez. AR4PG. Instituto «Padre Suárez». Granada.—Retirado: 28-12-1966.

Brigada de complemento de Artillería D. Manuel Yáñez Nieto. AR4PG. Escuela del Magisterio Masculino, Pontevedra.—Fallecimiento.

Otro, D. Ventura Rivera González. Dirección General de Correos, Cangas de Onís (Asturias). — Retirado: 15-12-1966.

Brigada de complemento de la Guardia Civil D. Antonio Aledo Martínez. Ayuntamiento de Cartagena (Murcia).—Retirado: 22-12-1966.

Otro, D. Clemente Masa Trigueros. Diputación Provincial de Palencia.—Retirado: 9-12-1966.

Reemplazo voluntario

Teniente de complemento de Infantería D. Delfín Arilla Grasa.—Retirado: 24-12-1966.

Teniente de complemento de Artillería D. Rafael Ayala Rojano.—Retirado: 22-12-1966.

Brigada de complemento de Infantería D. Rogelio Arrebola Pascual.—Retirado: 27-12-1966.

Otro, D. Alberto Juan Serra.—Retirado: 27-12-1966.

Otro, D. Angel López Riego.—Retirado: 22-12-1966.

Otro, D. Dionisio Sánchez Barrao.—Retirado: 26-12-1966.

Brigada de complemento de Artillería D. Nemesio Jiménez Rodríguez.—Retirado: 19-12-1966.

Sargento de complemento de Infantería D. Antonio Cobos Rodríguez.—Retirado: 23-12-1966.

Al personal retirado relacionado anteriormente que proceda de la situación de colocado deberá hacerse el nuevo señalamiento de haberes en relación a su destino civil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de las Leyes de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» núm. 91) y Decreto núm. 2.703/1965, de 11 de

septiembre («Boletín Oficial del Estado» núm. 222).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 4 de enero de 1967.—P. D., José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el jefe, los oficiales y suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión de empleo, Arma, nombre y situación y motivo y fecha de la baja:

Colocados

Comandante de complemento de la Guardia Civil D. Valentín González Núñez. A03PG. Ministerio de Hacienda. Madrid.—Retirado: 16-12-1966.

Capitán de complemento de Infantería D. Graciano Carrasco Arenas.—Empresa Carpintería Mecánica «Bertiozábal y Abecia». Vitoria (Alava).—Retirado: 18-12-1966.

Capitán de complemento de Ingenieros D. José Fernández Fernández. Dirección General de Correos. Barcelona.—Retirado: 2-12-1966.

Otro, D. Zacarías Loro González. Junta de Obras y Servicios del Puerto. Málaga.—Retirado: 11-12-1966.

Teniente de complemento de Infantería D. Ignacio Martínez Gurruchaga. Junta de Obras del Puerto. Bilbao.—Retirado: 17-12-1966.

Teniente de complemento de Ingenieros D. Nicolás Varela Duque. Cabildo Insular. Santa Cruz de Tenerife.—Retirado: 15-12-1966.

Otro, D. José Hidalgo Delgado. Dirección General de Correos y Telecomunicación. Ponferrada (León).—Retirado: 3-12-1966.

Otro, D. Justo Martín Bargueño. Dirección General de Correos. Vigo (Pontevedra).—Retirado: 14-12-1966.

Teniente de complemento de Intendencia D. Jesús Izquierdo Soriano. Empresa «Dobarco Maruri». Huerta del Rey (Burgos).—Retirado: 19-12-1966.

Teniente de complemento de la Guardia Civil D. Pedro Andrada Villa. Diputación Provincial. Cáceres.—Retirado: 18-12-1966.

Brigada de complemento de Infantería D. Valentín Avio Lafita. Sección de Servicio de Trabajos Portuarios. Santander.—Retirado: 17-12-1966.

Otro, D. José Alba Cañero, Prisión

Militar de Córdoba.—Retirado: 15-12-1966.

Brigada de complemento de Infantería D. Francisco Luque Velasco. Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba).—Retirado: 15-12-1966.

Otro, D. Alonso Moreno Delcan.—A03PG. Ministerio de Hacienda. Huelva.—Retirado: 17-12-1966.

Brigada de complemento de Caballería D. Antonio Lisbona Izquierdo.—AR4PG. Delegación de Hacienda. Albacete.—Retirado: 19-12-1966.

Reemplazo voluntario

Teniente de complemento de Infantería D. Andrés Alcover. Sansaloni.—Retirado: 16-12-1966.

Otro, D. Luis Villa Melero.—Retirado: 19-12-1966.

Teniente de complemento de Ingenieros D. Angel Blanco Toledo.—Retirado: 17-12-1966.

Brigada de complemento de Infantería D. Fidel Martín Santiago.—Retirado: 18-12-1966.

Al personal retirado relacionado anteriormente que proceda de la situación de colocado deberá hacersele nuevo señalamiento de haberes en relación a su destino civil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de las Leyes de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» núm. 91) y Decreto núm. 2.703/1965, de 11 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» núm. 222).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 4 de enero de 1967.—P. D., José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» núm. 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» núm. 91) y Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» núm. 313),

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo primero.—Por haberlo solicitado de la Junta Clasificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones del apartado d) del artículo 14 de la Ley primeramente citada, se otorga por adjudicación directa el destino de técnico de quinta

categoría de la escala técnica en la Empresa «Hidroeléctrica del Chorro, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida de América, 22, Madrid, para la plaza de Málaga, al teniente auxiliar de Artillería D. Miguel Gutiérrez Vera, en situación de disponible en la 9.ª Región, plaza de Málaga. Fija su residencia en Málaga. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Artículo segundo.—El citado oficial, que por la presente Orden adquiere un destino civil, ingresa en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles en la situación de «colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, debiendo causar baja en la Escala profesional y alta en la de complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Artículo tercero.—Para el envío de la baja de haberes y credencial del destino civil obtenido se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 4 de enero de 1967.—Por delegación, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

Excmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pase a la situación de «Reemplazo voluntario» que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, el brigada de complemento de Infantería D. Antonio Acevedo Flores, en situación de «Colocado» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con destino en el Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes (Badajoz), fijando su residencia en Badajoz y quedando comprendido en cuanto dispone el artículo 13 de la Ley de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» núm. 222).

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de enero de 1967.—Por delegación, José López-Barrón Cerruti.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

(Del B. O. del E. núm. 10, de 1967.)

SECCION DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

HOSPITAL MILITAR DE OVIEDO

Hasta las once horas del día 27 del actual se admiten ofertas de artículos frescos para las necesidades de este Establecimiento durante el mes de febrero próximo.

Oviedo, 10 de enero de 1967.

Núm. 15

P. 1—1.

JUNTA LOCAL DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE LUGO

A las trece horas del día 7 de febrero próximo se reunirá esta Junta, en el Gobierno Militar, para contratar, por sistema de concurso, la elaboración de pan durante el año actual en la plaza de Parga.

Los pliegos de condiciones, modelo de proposición e informes obran en la Secretaría de esta Junta (Gobierno Militar).

El importe de los anuncios será por cuenta del adjudicatario.

Lugo, 9 de enero de 1967.

Núm. 14

P. 1—1



SERVICIO DE PUBLICACIONES DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

Relación de obras y folletos que se hallan a la venta en el mismo, a los precios reseñados, aprobados por la Superioridad

Hojas de servicios	Pesetas
Hoja de Servicios completa (cubierta, cinco pliegos, certificado y ficha)	12,00
Hoja de Servicios (cubierta, cinco pliegos y certificado)	10,00
Pliego suelto	1,50
Hoja anual	1,50
Ficha	2,00
Copia de Ficha	1,50
Cubierta	1,00
Reglamentos	
Programas para ingreso en la Academia General Militar (convocatoria de ingreso para 1967)	12,00
Reglamento de Actos y Honores Militares	12,00
Reglamento para el Régimen interior de las Academias Especiales de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros e Intendencia	6,00
Reglamento Provisional para el Reclutamiento del Voluntariado en el Ejército de Tierra	8,00
Varios	
Adaptación de la Ley de Procedimiento Administrativo a los Departamentos Militares	6,00
Escalafón de Oficiales Generales	10,00
Papeleta de Petición de Destino	1,00
Solicitud Premio a la Constancia	1,00
Licencia absoluta de Tropa	1,50
Licencia absoluta Oficiales de complemento	2,00
Certificados médicos	2,00
Justificante de revista	1,00
Ficha de permisos	1,00
Ficha petición destinos Sres. Generales	1,00

Sobre los precios marcados hay que aumentar los gastos de franqueo.

Los pedidos al Sr. Coronel Director serán servidos por orden de petición, y ésta se formulará en la forma habitual y previo el cargo de franqueo certificado.



SERVICIO DE PUBLICACIONES DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

"Diario Oficial" y "Colección Legislativa"

SUSCRIPCIONES

Semestre

AL DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i>	217,50 ptas.
AL DIARIO OFICIAL	180,00 ptas.
A la <i>Colección Legislativa</i>	37,50 ptas.

La suscripción será obligatoria para todas las Dependencias Militares

Las suscripciones que se sirvan a domicilio en Madrid tendrán recargo de SEIS pesetas por semestre

Ejemplares sueltos

Número del DIARIO OFICIAL del día	1,50 pesetas.
Número del DIARIO OFICIAL atrasado	2,00 pesetas.
<i>Colección Legislativa</i> . Cada cuaderno de 16 páginas	2,00 pesetas.

Los pedidos de provincias serán aumentados en los gastos de envío

ANUNCIOS

En la Sección de Adquisiciones y Enajenaciones, la línea, o espacio blanco equivalente. 12,00 pesetas.

La inserción de anuncios con caracter urgente, la línea 24,00 pesetas.

Las suscripciones al DIARIO OFICIAL se admitirán, como minimum, por un semestre, que comenzarán en primero de enero, abril, julio y octubre. A las que se hagan sin coincidir con las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno en los precios fijados.

Las bajas en suscripción de los Cuerpos, Centros y Dependencias al DIARIO OFICIAL, así como las órdenes para disminución del número de ejemplares que reciban, previa aprobación del Excmo. Sr. General Subsecretario, deberán ser cursadas a esta Administración ANTES DEL DIA 28 DEL MES EN QUE FINALICE EL PLAZO QUE TENGAN ABONADO, ya que, iniciado el servicio de ejemplares de un semestre del DIARIO OFICIAL NO SE ADMITEN BAJAS con efecto para el mismo.

La *Colección Legislativa del Ministerio del Ejército* está formada por tomos anuales; por tal motivo, las suscripciones a dicha publicación, aunque se satisfagan por semestres adelantados, han de ser a un tomo completo, y las que se efectúen sin coincidir con el principio del año han de satisfacer los semestres transcurridos del mismo, entregándose a estos suscriptores los cuadernos publicados del tomo al que la suscripción se contrae.

Los pagos de todas las suscripciones particulares se harán por anticipado y se renovarán antes del día 25 del mes en que finalicen, y al anunciar las remesas de fondos por giro postal se indicará el número, fecha, punto en que fue impuesto y número de la suscripción que se abona.

Los Cuerpos, Dependencias y Autoridades no remesarán anticipadamente cantidades por ningún concepto, pues recibirán los cargos por conducto de la Caja Central Militar, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden circular de 27 de octubre de 1944 («C. L.» núm. 201), o directamente.

Los anuncios quedarán sujetos al pago de las inserciones que solicitan desde el momento de la petición de inserción en este DIARIO OFICIAL.

Los anuncios urgentes son los solicitados para ser publicados dentro de las setenta y dos horas de su entrada en la Administración, a petición de la Dependencia solicitante.

Las reclamaciones de números o pliegos de estas publicaciones que hayan dejado de recibir los señores suscriptores serán atendidas gratuitamente si se hacen por escrito en los plazos siguientes:

En Madrid, la del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa*, en igual período de tiempo, después de ser publicado en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO el aviso de su reparto.

En provincias se entenderán ampliados los anteriores plazos a ocho días. En las plazas de Baleares y Africa, el plazo será de quince días; de veinte, en Canarias; de treinta, en Guinea y Posesiones de Africa, y de dos meses para las suscripciones del extranjero.

Después de los plazos indicados, no serán atendidas gratuitamente las reclamaciones y pedidos, que se servirán con cargo de su importe, a razón de 2,00 pesetas ejemplar de DIARIO OFICIAL, y de 2,00 pesetas el pliego de *Colección Legislativa*, más gastos de envío, no sirviéndose contra reembolso.

Al hacer pedidos de DIARIOS OFICIALES, debe indicarse el número que se desee, y que es el de orden figurado en todas sus páginas, a más de señalar el año a que corresponde, y en los pliegos de *Colección Legislativa*, las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean, o número de Apéndice, en su caso, así como el año a que corresponden.

Decretos de la Presidencia del Gobierno de fechas 25 de febrero de 1960 y 18 de abril de 1968 («BB. OO. del Estado» núms. 59 y 94), de 9 de marzo de 1960 y 19 de abril de 1963, y DIARIOS OFICIALES DEL MINISTERIO DEL EJERCITO números 58, de 10 de marzo de 1960, y 90, de 20 de abril de 1963

Se recuerda la obligatoriedad de publicarse en este DIARIO OFICIAL, cuantos anuncios hayan de llevarse a efecto por los Organismos, Cuerpos, Centros y Dependencias militares con independencia de los que publican en otras revistas oficiales, así como en la Prensa nacional